

## Declaración de la renta 2020: ¿Qué debes saber y cuáles son las fechas claves?



La crisis del **COVID-19** ha sembrado incertidumbre, generando decenas de preguntas entre aquellos que se disponían a hacer la **Declaración de la Renta**. Sin embargo, la administración ha decidido finalmente **mantener los plazos previstos para la campaña**, proponiendo diversas soluciones telemáticas para cumplimentar lo establecido sin infringir lo dispuesto en el **Estado de Alarma**.

Tal y como recoge la **Agencia Tributaria**, “*la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos que se establecen en el Real Decreto que declara el estado de alarma, no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias*”.

¿Es recomendable luchar contra todas las inquietudes y tener que pasar el trámite burocrático? Siempre que se esté dentro de los umbrales de renta fijados, sí. Y es que solo este año, el fisco calcula que **el 75% de las declaraciones saldrán a devolver**, con un monto a favor del contribuyente valorado en **10.686 millones de euros**.

### **Fechas claves**

**1 de abril** - Hacienda dio oficialmente inicio a la campaña correspondiente a lo tributado en 2019 el pasado 1 de abril. Desde este mismo día los contribuyentes ya pueden acceder a todos sus datos fiscales de cara a realizar el borrador a través de Renta Web. Para ello hay que identificarse con certificado electrónico o la app **CI@ve PIN**, descargable de forma gratuita en dispositivos móviles.

**3 de abril** – La Administración comenzó a resolver las Declaraciones y a realizar los pagos este día. Lo hace dando prioridad de orden a aquellos contribuyentes que han realizado los trámites antes. A medida que se acumulen los solicitantes se irán retrasando los pagos, contemplando un plazo de 6 meses desde el 30 de junio para su resolución.

**5 de mayo** – Para aquellos que prefieran llevar a cabo la presentación siguiendo otras vías, pueden optar por pedir cita previa a partir de la primera semana de mayo. Se puede hacer desde el sitio web oficial o llamando tanto al **901 22 33 44** como al **91 553 00 71**.

**7 de mayo** – A partir de este día la Agencia se empezará a poner en contacto telefónico con los contribuyentes que hayan solicitado cita previa en los plazos indicados. Esta alternativa, contemplada en el Plan Le Llamamos, requiere aportar el número de referencia, DNI/NIE, fecha de validez, de expedición o número de soporte y casilla 505 de la Renta 2018.

**13 de mayo** – Las oficinas de la AEAT abrirán el miércoles de la tercera semana de mayo si la evolución de la crisis sanitaria lo permite. Para presentar la Declaración presencialmente será necesario contar con cita previa, demandable desde el 5 de mayo.

**25 de junio** – Si la Declaración sale a pagar, es decir, realizar un ingreso a la administración para ajustar cuentas, la domiciliación de la cuenta bancaria sobre la que se hará el cargo deberá realizarse antes del 25 de junio, día inclusive. En este caso es posible fraccionar el pago en dos veces; el 60% el 1 de junio y el 40% el 5 de noviembre.

En caso de no cumplir la obligación en plazo, se deberá abonar **un sobrecargo en función del retraso**: un 5% con hasta tres meses, un 10% entre tres y seis meses, un 15% entre 6 y 12 meses, y un 20% si el retraso supera el año.

**30 de junio** – Fecha límite para presentar la Declaración con resultado a devolver, y día que finaliza oficialmente la campaña 2019 - 2020. Si el contribuyente está obligado a realizar el trámite y no lo hace, habrá de pagar intereses de demora desde el primer día de retraso. La sanción puede ascender hasta el 150% de lo obligado a pagar.

### **¿Quiénes sí y quiénes no están obligados a hacer la Declaración?**

Por ley todos los contribuyentes están obligados a presentar la Declaración, pero existen ciertas excepciones que se han de tener en cuenta atendiendo a lo percibido durante el año anterior. En este caso, están exentos todos los que hayan recibido rentas iguales o inferiores a **22.000 euros anuales** de un solo pagador. Es decir, que cuenten con un salario igual o inferior a **1833,33 euros mensuales**.

Bajo este supuesto se incluyen a quienes perciban pensiones de jubilación, prestaciones por desempleo, pensiones compensatorias o pagos por bajas de carácter médico. Para ello el contribuyente deberá haberlo solicitado presentando el **modelo 146**.

**Varios pagadores** - En caso de contar con más de un pagador, el límite excluyente asciende de los 12.643 euros de la pasada campaña, a los **14.000 euros de esta**. Esto aplica siempre y cuando lo percibido por todos los pagadores adicionales supere o iguale los **1.500 euros anuales**. Lo que incluye pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos exentas, siempre que el pagador no esté obligado a retener.

**Rentas de capital inmobiliario y ganancias patrimoniales** – el contribuyente ha de tener en cuenta los ingresos recibidos por alquileres de inmuebles o cualquier otro rendimiento percibido del mismo carácter. Estará obligado a declarar el IRPF si esa cantidad, en conjunto, supera los **1.600 euros anuales**, siempre y cuando hayan estado sometidos a retención o ingreso a cuenta.

El límite excluyente se sitúa en 1.000 euros en caso de rentas procedentes de letras del tesoro, ganancias derivadas de ayudas públicas, o subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial.

**Excluidos bajo toda excepción** – el contribuyente no está obligado a realizar la Declaración de la Renta si sus rendimientos íntegros del trabajo o del capital, así como el resto de supuestos previos no superan los 1.000 euros anuales. Ni tampoco aquellos que hayan sufrido pérdidas patrimoniales inferiores a 500 euros.

### **Otras cuestiones importantes a tener en cuenta**

A la hora de hacer la Declaración se han de valorar siempre todos los cambios fiscales que uno haya tenido durante el año 2019. Hacienda despliega una gran cantidad de deducciones para aquellos que se encuentren en distintas situaciones, y sin embargo, no se hace responsable de posibles errores o negligencias al momento de realizar el trámite.

**Declaración conjunta** - Contempla, si tienes cónyuge o pareja de hecho, la posibilidad de presentar una declaración conjunta en la que aparezcan incluidos todos los hijos menores de edad, independientemente de si tienen ingresos o no.

**Personas a cargo** - No olvides tampoco incluir, en caso de haberlos, descendientes o ascendientes con discapacidad de la unidad familiar a tu cargo, donaciones a fundaciones u ONGs, o cuotas de afiliación a sindicatos y partidos políticos.

**Venta de bienes** - En la Declaración también deben aparecer reflejados los bienes vendidos o donados durante el ejercicio. Esto se hace restando el valor de la adquisición al importe de su transmisión, incluyendo los gastos de los dos trámites.

### **Seguros que desgravan**

Las consideraciones deben endurecerse cuando se contemplan distintos seguros. Hacienda ofrece una gran variedad de oportunidades de ahorro si se conoce con detalle la legislación. Y esto afecta especialmente a los seguros relacionados con las hipotecas de viviendas habituales adquiridas antes del 2013. Eso sí, se ha de tener en cuenta que, para aplicar la deducción fiscal sobre la prima del seguro, o los seguros, todas las coberturas deben estar **contempladas en las condiciones establecidas por el banco para la concesión de la hipoteca**.

En caso de contar con un **inmueble en alquiler** también será posible acogerse a las mismas deducciones, ya que en la ley se contemplan los gastos por arrendamiento. O lo que es lo mismo; **los distintos seguros, los posibles impagos, y otros costes adicionales**. Esto también aplica en el caso de inmuebles arrendados a través de hipotecas, y al préstamo contractual.

**Seguro de hogar** – las primas pagadas por este tipo de seguros no desgravan, **excepto si están vinculados a la hipoteca de una vivienda habitual con derecho a deducción**. A lo que sí obliga la ley es a contar con un seguro frente a incendios al firmar un contrato hipotecario, aunque se haga con otra entidad distinta a la que otorga la propia hipoteca.

En ese sentido en **Zurich** disponemos de un **Seguro de Hogar** que además de respaldarte frente a daños por fuego, también ofrece cobertura por daños por agua (incluyendo reparación y localización de averías), daños estéticos, deterioro de mobiliario y enseres hasta 1.000 euros, cristales y lunas, atracos, cobertura automática de joyas hasta el 25%, daños a instalaciones y reparación de electrodomésticos, protección de alquileres y un servicio de cerrajería urgente para casos de robo.

Todo ello con una mejora del precio de tu seguro anterior asegurada, **40€ de bienvenida al contratar**, asistencia informática, servicio de manitas en casa, y disponibilidad las 24 horas del día, los 365 días del año.

**Seguro de vida** – Aunque no es necesario contar con un seguro de este tipo para constituir una hipoteca, sí es recomendable hacerse con uno ante posibles accidentes o fallecimientos. Con el **Seguro de Accidentes de Zurich** obtendrás un descuento exclusivo, cobertura completa a todas horas y todos los días del año, y una gran oferta de coberturas y servicios que comprenden todo tipo de causas de fallecimiento, invalidez, incapacidad, así como gastos médicos derivados.

### **Autónomos asegurados en transporte**

Si eres un trabajador por cuenta propia y estás interesado en alguno de los seguros de **Zurich** previamente mencionados, debes saber que también puedes acogerte a las mismas deducciones relacionadas con la hipoteca de viviendas habituales adquiridas antes del 2013 y el alquiler. Pero además se abren otras posibilidades relacionadas con **la actividad desempeñada**.

**Seguro de vehículo** – cualquier tipo de vehículo relacionado con la actividad, y demostrable a tal efecto, **puede ser desgravado del IRPF**. Es decir, transportes de mercancías, transportes privados, y otros automóviles relacionados con movimientos de trabajo se pueden descontar de la tributación.

Con el **Seguro de Coche o Moto de Zurich** podrás, mismamente, acceder a esta bonificación, y hacerlo además con un gran paquete de servicios y ventajas. Empezando por los **80€ que regalamos al contratar**, y siguiendo por la asistencia 24/365 incluida en función del nivel escogido; esencial, ampliada o ampliada plus. En el caso de la cobertura por moto, **el regalo es de 50€** y la modalidad difiere entre scooter, 125, moto clásica o custom.

Llama al **91 327 89 69** o visita <https://colectivos.zurich.es/sae/> para informarte y acceder a la mejor cobertura que te dará acceso a los descuentos tributarios más interesantes. Eso sí, no olvides que la Administración se guía por la **capacidad de justificación** que tenga el contribuyente a la hora de presentar los gastos en la Declaración de la Renta.